

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE
Radicado	05001-40-03- 016-2021-00166 -00
Demandante	BEATRIZ ELENA RENDÓN GAVIRIA
Demandado	ESMERALDA LEDESMA SÁNCHEZ
Asunto	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR EN DEBIDA FORMA

Se incorpora escrito de subsanación presentado por la parte accionante con el cual pretende subsanar los requisitos exigidos por el despacho en la providencia inadmisoria.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso procede este despacho a realizar el estudio de admisibilidad correspondiente, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa, mediante providencia del 23 de julio de 2019, el Juzgado inadmitió la presente demanda por considerar, entre otras cosas, que era necesario que la parte accionante **1)** debería aporta copia legible del contrato de arrendamiento que se pretende dar por terminado pues el allegado con la demanda no permite realizar su estudio de manera clara.

Presentado el escrito de subsanación se observa que la parte accionante pretendió subsanar ese requisito indicando que aportaba nuevamente copia de dicho escrito y adjuntó en dos oportunidades copia de ese contrato, sin embargo, de ninguno de ellos se logra observar con claridad su contenido, ni siquiera ampliando la imagen mediante las herramientas tecnológicas que actualmente permite la virtualidad en la que nos encontramos debido a la pandemia generada por el Covid-19.

Ahora, dicho documento se torna vital para dar inicio al proceso de restitución de tenencia que se pretende adelantar, así se desprende del Art. 384 del C.G del P. que establece como requisito principal aportar prueba de la existencia del contrato, claramente, del que se pueda observar sus requisitos esenciales y demás cláusulas accidentales que permitan enmarcar las condiciones establecidas para la ejecución del arrendamiento.

En consecuencia, establecido ese marco normativo y factico, considera esta juzgadora que no se subsanó en debida forma el requisito solicitado pues no se aportó un documento legible contentivo del clausulado del contrato de arrendamiento que se pretende dar por terminado, hecho que definitivamente esta judicatura no puede pasar por alto.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín.**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda y ordenar su cancelación en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Dado que la demanda fue presentada en su totalidad de manera virtual, esto es, sin mediar la entrega física de documentos, se hace innecesario tramitar solicitudes de retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 41

Hoy **10 DE MARZO DE 2021** a las 8:00 A.M.

JJM

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ

SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **884533c86912a1f50f55bfec16e66027ac0a1edba0dc34a13f993979b725bf2**

Documento generado en 08/03/2021 09:27:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>